

**Al contestar refiérase  
al oficio No 09176**

**DFOE-SEM-0801  
DFOE-CIU-0310**

**Resolución N.º R-DFOE-SEM-00003-2022 y R-DFOE-CIU-00005-2022.**  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** San José, a las catorce horas con  
cuarenta y cinco minutos del seis de junio de dos mil veintidós.

-----

Recursos de revocatoria con apelación en subsidio presentados contra del oficio N.º  
07442 (DFOE-CIU-0252 y DFOE-SEM-0621) del cuatro de mayo del dos mil veintidós,  
suscrito por el Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades y el Área de  
Seguimiento para la Mejora Pública.

### **RESULTANDO**

I.- Que el 13 de octubre del 2021, el Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades, mediante oficio N.º DFOE-CIU-0331, remitió al Presidente de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) el informe N.º DFOE-CIU-IF-00004-2021, Auditoría de carácter especial sobre el proceso de gestión para garantizar la continuidad de los servicios en la prestación del servicio de inspección técnica vehicular; documento en el cual se dispuso, en el apartado 4.4, que la Dirección Ejecutiva del COSEVI debía elaborar e implementar *“un programa de trabajo sobre la etapa de cierre contractual y la transición hacia los nuevos prestatarios que permita garantizar la continuidad del servicio de IVE (...) que incluya al menos: a. Las actividades que deben ser ejecutadas por la Administración del COSEVI, así como aquellas que deben ser aprobadas por su Junta Directiva, contemplando un orden lógico y sucesivo, así como los hitos y la ruta crítica. b. La remisión a la Junta Directiva de los estudios técnicos, jurídicos y financieros para su respectiva aprobación. c. Actividades de coordinación con la ARESEP en la entrega total de la información y definición de la tarifa del nuevo servicio de IVE. d. Indicadores de avance de las acciones, de forma que el monitoreo o seguimiento de este programa garantice la continuidad del servicio de inspección técnica vehicular, dada la fecha de vencimiento del contrato vigente (15 de julio de 2022) según la cláusula 4.1.”* y a la Junta Directiva de ese Consejo, en el párrafo 4.7 *“Resolver sobre el programa de trabajo realizado por la Administración en atención a lo señalado en la disposición 4.4. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición deberá esta Junta Directiva remitir a la Contraloría General a más tardar un mes después de recibido el programa de trabajo de acuerdo con la citada disposición.”*

II.- Que el 17 de noviembre del 2021, mediante el oficio N.º DE-2021-5777, el Director Ejecutivo del COSEVI remitió certificación N.º DE-2021-5776 mediante la cual certificó la elaboración del programa de trabajo denominado “Estrategia para la Transición del

DFOE-SEM-0801  
DFOE-CIU-0310

06 de junio, 2022

2

Servicio de Inspección Técnica Vehicular”. Además, informó que dicho documento fue remitido a la Junta Directiva para su respectiva aprobación, el 15 de noviembre del 2022, con el oficio N.º DE-2021-5764.

III.- El 10 de diciembre del 2021, mediante el oficio N.º JD-2021-0603 el Presidente de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, certificó que se había atendido la disposición 4.7. En este sentido informó que: *“1) en la sesión 3080-21 del 17 de noviembre del 2021, se recibió de la Administración documento comprensivo (sic) de (sic) programa de trabajo, denominado “Estrategia para la transición del servicio de Inspección Técnica Vehicular”. 2) en la sesión 3082-2021 del 03 de diciembre del 2021, se recibió de la Administración, la respuesta a las observaciones planteadas por los Señores Miembros de la Junta Directiva, contenidas en documento comprensivo (sic) del programa de trabajo denominado “Estrategia para la transición del servicio de Inspección Técnica Vehicular”. 3) en la sesión 3083-2021 del 09 de diciembre del 2021, se conoció (sic) y discutió el documento precitado, una vez cotejado que las observaciones finales de los Señores Miembros de la Junta Directiva fueron incorporadas; y oficializando así con acuerdo firme el documento para su ejecución”.*

IV.- Que el 13 de diciembre del 2021, mediante el oficio N.º 22429 (DFOE-CIU-0525, DFOE-SEM-1502) suscrito por el Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades y el Área de Seguimiento para la Mejora Pública, comunicaron los resultados de la verificación realizada al documento denominado “Estrategia para la Transición del Servicio de Inspección Técnica Vehicular”, que entre otras cosas, se indicó que dicho documento *“carece de los elementos mínimos solicitados, en correspondencia a un programa de trabajo, por cuanto, no presenta con claridad los responsables, actividades, fechas, mecanismos de coordinación y un cronograma actualizado, según el contrato vigente y la fecha de su cierre, que permita monitorear el avance del cierre contractual y la transición hacia los nuevos prestatarios.”*

V.- Que el 5 de enero del 2022, mediante el oficio N.º DE-2022-0020, el Director Ejecutivo remitió información sobre los aspectos solicitados en relación con los ajustes al documento, denominado en esta oportunidad *“Estrategia para la Transición del Servicio de Inspección Técnica Vehicular”*; así como, un documento adjunto en formato Excel (sólo lectura).

VI.- Que el 28 de enero del 2022, mediante el oficio N.º 01387 (DFOE-CIU-0055, DFOE-SEM-0127), las Áreas de Desarrollo de las Ciudades y Seguimiento de la Mejora Pública reiteraron la disposición 4.4 del informe N.º DFOE-CIU-IF-00004-2021, en virtud de que *“la estrategia planteada por la Administración no era congruente con la realidad jurídica y contractual existente evidenciada en la citada disposición dado que la alternativa de solución hace referencia a un escenario incompatible con las condiciones contractuales y financieras de la relación contractual vigente, próxima a vencer, por lo tanto, no se evidencia en la estrategia planteada actividades direccionadas al cierre del contrato y el proceso de transición tomando en consideración la fecha de vencimiento del contrato vigente y sus condiciones particulares”.*

DFOE-SEM-0801  
DFOE-CIU-0310

06 de junio, 2022

3

**VII.-** Que el 31 de enero del 2022, mediante el oficio N.º 1436-2022 (DFOE-SEM-0132) se le informó, a la Junta Directiva del COSEVI, que esta Contraloría General le comunicó al Director Ejecutivo de ese Consejo, que la información remitida no atendía lo dispuesto en el aparte 4.4 del informe de cita, por lo que no se podía tener por acreditada la disposición 4.7 hasta que se resolviera sobre el programa de trabajo ajustado, que debía presentar nuevamente la Dirección Ejecutiva.

**VIII.-** Que el 11 de febrero del 2022, mediante el oficio N.º DE-2022-0751 la Dirección Ejecutiva del COSEVI certificó que había atendido la disposición 4.4 inciso i del Informe de cita mediante el oficio N.º DE-2022-0747 y sus cuatro documentos anexos.

**IX.-** Que el 10 de marzo del 2022, mediante el oficio N.º 04126 (DFOE-CIU-0141, DFOE-SEM-0287), las Áreas de Desarrollo de las Ciudades y Seguimiento de la Mejora Pública, comunicaron a la Dirección Ejecutiva del COSEVI la finalización del proceso de seguimiento de la disposición 4.4 del informe N.º DFOE-CIU-IF-00004-2021 y su incumplimiento, en virtud de que lo remitido a la Contraloría General refiere a *“una serie de escenarios, dirigidos a la Junta Directiva del COSEVI, sin que se defina una línea concreta, acorde con la normativa vigente, de acciones a seguir y el programa de trabajo respectivo, de cara a la etapa de cierre contractual y la transición respectiva, que permita garantizar la continuidad del servicio de IVE, y contemple las actividades a realizar dada la fecha del cierre del contrato vigente (15 de julio de 2022) (inciso i).”*

**X.-** Que el 11 de marzo del 2022 mediante la certificación N.º JD-2022-0123, el Presidente de la Junta Directiva del COSEVI remitió, entre otros documentos, el Acuerdo de la sesión extraordinaria 3096-2022 del 10 de marzo del 2022, en el que se indica: *“2.1 Se aprueba y oficializa la estrategia presentada por la Administración, para atender la etapa de cierre contractual y la transición hacia los nuevos prestatarios que permita garantizar la continuidad del servicio de IVE, atendiendo así los términos de la disposición 4.7 del Informe DFOE-CIU-IF-00004- 2021 de la Contraloría General de la República, una vez incorporados los ajustes necesarios al contenido del oficio de la Dirección Ejecutiva DE-2022-0747. (...) 2.3 Instar respetuosamente al Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, en su rol de rector del servicio de inspección técnica vehicular como jerarca del Ministerio y además como signatario del contrato vigente, para que conmine a la actual prestataria del servicio, con el fin de que suministre la información de los estados financieros necesaria para proceder a definir de manera exacta el ajuste tarifario que ha señalado la Contraloría General de la República debe hacerse al finalizar los términos actuales del contrato vigente en julio del 2022, respetando lo indicado en el oficio del 04 de febrero del 2022, números OF-0109-IT-2022, OF-0020-CDR-2022; así como la base de datos histórica de las inspecciones efectuadas desde el inicio del contrato y toda aquella otra información técnica u operativa, necesaria para la continuidad de la prestación del servicio.”*

DFOE-SEM-0801  
DFOE-CIU-0310

06 de junio, 2022

4

**XI.-** Que el 14 de marzo del 2022, mediante el oficio N.º DE-2022-1222, el señor Edwin Herrera Salas, en su condición de Director Ejecutivo del COSEVI, interpuso ante la Contraloría General de la República recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio N.º 04126 (DFOE-CIU- 0141, DFOE-SEM-0287).

**XII.-** Que el 24 de marzo del 2022 mediante el oficio N.º 05245 (DFOE-CIU-0176, DFOE-SEM-0394), las Áreas de Desarrollo de las Ciudades y Seguimiento de la Mejora Pública, le reiteraron a los miembros de la Junta Directiva del COSEVI, la atención de la disposición 4.7 contenida en el Informe N.º DFOE-CIU-IF-00004-2021. Esto, por cuanto *“Del análisis efectuado al acuerdo anterior (haciendo referencia al acuerdo 2.1 de la sesión extraordinaria 3096-2022 del 10 de marzo del 2022), se determinó que la Junta Directiva del COSEVI resolvió sobre la estrategia presentada por la Dirección Ejecutiva del COSEVI, la cual, tal y como fue informado por esta Contraloría General “refiere a una serie de escenarios, dirigidos a la Junta Directiva del COSEVI, sin que se defina una línea concreta, acorde con la normativa vigente, de acciones a seguir y el programa de trabajo respectivo, de cara a la etapa de cierre contractual y la transición respectiva, que permita garantizar la continuidad del servicio de IVE, y contemple las actividades a realizar dada la fecha del cierre del contrato vigente (15 de julio de 2022) (inciso i). De acuerdo con lo expuesto, es criterio de esta Contraloría General que las acciones realizadas por esa Junta Directiva no atienden lo requerido conforme a lo dispuesto en la disposición 4.7. Lo anterior, dado que las disposiciones 4.4 y 4.7 presentan una relación directa, y siendo que la disposición 4.4 es la base para lo dispuesto a esa Junta, al estar incumplida esta última, lo aprobado por ese Órgano Colegiado tampoco se ajusta a lo dispuesto, esto por cuanto, tal y como se indicó con antelación, no se cuenta con una definición concreta, acorde con la normativa vigente, de acciones a seguir y el programa de trabajo respectivo, de cara a la etapa de cierre contractual y la transición respectiva, que permita garantizar la continuidad del servicio de IVE, y contemple las actividades a realizar dada la fecha del cierre del contrato vigente (15 de julio de 2022). En virtud de lo anterior, y en concordancia con los procedimientos establecidos en esta División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, debido a que la información suministrada por la Junta Directiva, no acredita el cumplimiento de la disposición citada y que el plazo otorgado para el cumplimiento de la misma ya expiró, se procede a reiterar por una única vez la disposición 4.7 del Informe N.º DFOE-CIU-IF-00004-2021, a efecto de que presente toda aquella documentación fehaciente que acredite el cabal cumplimiento de lo dispuesto. Asimismo, se le advierte a ese Órgano Colegiado, que de no remitir a la Contraloría General, conforme a los términos de lo dispuesto, a más tardar el 06 de abril, el acuerdo que resuelva sobre el programa de trabajo sobre la etapa de cierre contractual y la transición hacia los nuevos prestatarios que permita garantizar la continuidad del servicio de IVE, eventualmente se podría configurar como incumplimiento y falta grave, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N.º 7428(...)”*

DFOE-SEM-0801  
DFOE-CIU-0310

06 de junio, 2022

5

**XIII.-** Que el 24 de marzo del 2022, mediante la resolución N.º 0526 (R-DFOE-CIU-00004-2022 y R-DFOE-SEM-00002-2022) las Áreas para el Desarrollo de las Ciudades y Seguimiento de la Mejora Pública resolvieron el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado contra el oficio N.º 04126 (DFOE-CIU- 0141, DFOE-SEM-0287), declarando sin lugar el recurso interpuesto, y trasladando el recurso a conocimiento del Despacho Contralor.

**XIV.-** Que el 06 de abril del 2022 mediante el oficio N.º JD-2022-0160 la Junta Directiva remitió copia del acuerdo de la sesión extraordinaria N.º 3100-2022 del 05 de abril del 2022, sobre el cumplimiento de la disposición 4.7 del informe N.º DFOE-CIU-IF-00004-2021, relacionado con el proceso de gestión para garantizar la continuidad de los servicios en la prestación del servicio de inspección técnica vehicular.

**XV.-** El 25 de abril del 2022, mediante resolución N.º R-DC-043-2022 emitida por el Despacho Contralor se resolvió sin lugar el recurso de apelación presentado por el señor Herrera Salas contra el oficio N.º 04126 (DFOE-CIU-0141 DFOE-SEM-0287) del 10 de marzo de 2022, denominado Comunicación de finalización del proceso de seguimiento de la disposición 4.4 del Informe N.º DFOE-CIU-IF-00004-2021, emitido por las Áreas de Desarrollo de Ciudades y de Seguimiento para la Mejora Pública.

**XVI.-** Que el 04 de mayo del 2022, mediante el oficio N.º 07442 (DFOE-CIU-0252, DFOE-SEM-0621), las Áreas de Desarrollo de las Ciudades y Seguimiento de la Mejora Pública, comunicaron a la Junta Directiva del COSEVI, la finalización del proceso de seguimiento de la disposición 4.7 del informe N.º DFOE-CIU-IF-00004-2021 y su incumplimiento, en virtud de que lo remitido a la Contraloría General refiere a *“una serie de escenarios, dirigidos a la Junta Directiva del COSEVI, sin que se defina una línea concreta, acorde con la normativa vigente, de acciones a seguir y el programa de trabajo respectivo, de cara a la etapa de cierre contractual y la transición respectiva, que permita garantizar la continuidad del servicio de IVE, y contemple las actividades a realizar dada la fecha del cierre del contrato vigente (15 de julio de 2022) (inciso i).”*

**XVII.-** Que el 6 de mayo del 2022 los señores Eduardo Brenes Mata, Gabriela Valverde Murillo, Sandra Delgado Jiménez, Juan Luis Chaves Vargas, todos miembros de la Junta Directiva del COSEVI, en ejecución de los acuerdos adoptados en el artículo II de la Sesión Ordinaria 3104-2022 del día 04 de mayo del 2022 y en el artículo VI de la Sesión Extraordinaria 3105-2022 del día 06 de mayo del 2022, interpusieron recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra del oficio N.º 07442 (DFOE-CIU-0252 y DFOE-SEM-0621).

**XVIII.-** Que el 9 de mayo del 2022, el señor Carlos Contreras Montoya, miembro de la Junta Directiva, en ejecución de los acuerdos adoptados en el artículo II de la Sesión Ordinaria 3104-2022 del día 04 de mayo del 2022 y en el artículo VI de la Sesión



DFOE-SEM-0801  
DFOE-CIU-0310

06 de junio, 2022

6

Extraordinaria 3105-2022 del día 06 de mayo del 2022, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra del oficio N.º 07442 (DFOE-CIU-0252 y DFOE-SEM-0621).

## CONSIDERANDO

### I. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y ADMISIBILIDAD

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428, artículos 33 y 34, los actos finales que dicte el Órgano Contralor estarán sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos, contenidos en la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, cuando se considere que lesionan derechos subjetivos o intereses legítimos o que impidan su origen; excepto los actos que se dicten en procedimientos de contratación administrativa, aprobación de contratos administrativos y actos relacionados con materia presupuestaria. En correspondencia, según lo establecido en los artículos 346 y 347 de la citada Ley General de la Administración Pública, la interposición de los recursos ordinarios debe darse dentro de los tres días siguientes al que se comunicó formalmente el acto final, con posibilidad de usar ambos recursos ordinarios (revocatoria y apelación) o uno solo de ellos.

De manera que de acuerdo con la normativa indicada, el oficio N.º 07442 (DFOE-CIU-0252, DFOE-SEM-0621), al ser dirigido a los miembros de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Seguridad Vial, legitima a los señores Eduardo Brenes Mata, Gabriela Valverde Murillo, Sandra Delgado Jiménez, Juan Luis Chaves Vargas y Carlos Contreras Montoya para impugnar el acto. Asimismo, en relación con el numeral 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N.º 8687; el presente recurso fue planteado dentro del plazo establecido, por cuanto le fue comunicado a la Administración el 04 de mayo del 2022, y fueron presentado los recursos de revocatoria los días 6 y 9 del mismo mes y año; teniéndose así en tiempo la presentación de los recursos dentro del plazo de ley de tres días hábiles.

### II. SOBRE LOS MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN

Se recibieron dos recursos de revocatoria, uno presentado el día 6 de mayo por los señores Eduardo Brenes Mata, Gabriela Valverde Murillo, Sandra Delgado Jiménez, Juan Luis Chaves Vargas y otro el 9 del mismo mes por el señor Carlos Contreras Montoya, se observa que el contenido de los mismos es idéntico, por lo que se procederá a analizar de manera conjunta los argumentos esgrimidos en los recursos.

En los recursos presentados, los recurrentes plantean diversas consideraciones. En un primer punto los recurrentes señalan en relación con el incumplimiento de la disposición 4.7 señalado por la Contraloría General, que “*De manera escueta, se*

DFOE-SEM-0801  
DFOE-CIU-0310

06 de junio, 2022

7

*indica tajantemente que se aprobó e hizo suyo (...) documento que no cumplía las características mínimas, pretendidas por los despachos a su cargo, siguiendo la línea visible en el discurrir del estudio de seguimiento del INFORME Nro. DFOE-CIU-IF-00004-2021, de que cualquier actuación, justificación y respaldo presentado por el Consejo de Seguridad Vial, que no se ajustara a una idea prefijada, que nunca se pudo llegar a conocer, representaba una incumplimiento a las disposiciones contenidas en ese documento".* Además, se indican una serie de consideraciones derivadas de sus propios análisis.

En un segundo punto se refieren a lo denominado *"Eje de la intervención de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el tema de la inspección técnica vehicular con motivo de la finalización del contrato vigente con un operador privado"*, en el cual se expone que del proceso de análisis del contrato vigente, de los mecanismos establecidos en la ley de Contratación Administrativa y su reglamento y de las integración de las valoraciones de la Administración, el proceso de establecer una estrategia para que no se interrumpiera el servicio fue realizado en total apego a derecho.

Se detalla además, un apartado de *"Acciones de la Junta Directiva de frente a las disposiciones del informe N.º DFOE-CIU-IF-00004-2021"* en el cual se realiza un recuento de las actuaciones del Órgano Colegiado en la atención de la disposición 4.7.

Se establece adicionalmente, un apartado denominado *"Fundamento para recomendar la aplicación de los artículos 12 de la ley de Contratación Administrativa N.º 9474 y el numeral 208 de su reglamento."*, en el cual se detalla que las Áreas de Desarrollo de las Ciudades y de Seguimiento de la Mejora Pública, no analizaron en su debida dimensión las cláusulas del contrato, el principio de mutabilidad de los contratos, la posible aplicación del artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, aplicación del artículo 25 de la Ley de Tránsito, y que acudir a otra figura de contratación distinta a la modificación del contrato, no permite garantizar la continuidad del servicio.

También, se establecen argumentos solicitando la nulidad del oficio N.º 07442 (DFOE-CIU-0252 DFOE-SEM-0621) y como argumento adicional se detalla que al concluir el día 7 de mayo la Junta Directiva actual del COSEVI, no existe posibilidad jurídica ni material para ejercer ninguna acción relacionada con la aplicación de soluciones para asegurar la continuidad del servicio.

Finalmente, se indica que se revoque el oficio N.º 07442 (DFOE-CIU-0252 DFOE-SEM-0621) denominado Comunicación de finalización del proceso de seguimiento de la disposición 4.7 del Informe N.º DFOE-CIU-IF-00004-2021 y que de estimarse que no son de recibo los argumentos expuestos, se eleve el recurso ante el superior correspondiente.

DFOE-SEM-0801  
DFOE-CIU-0310

06 de junio, 2022

8

En virtud de lo anterior, se procederá a referirnos seguidamente a los puntos alegados.

## **II. Razones del Oficio recurrido y Eje de la intervención de la Contraloría General de la República, sobre el tema de la inspección técnica vehicular, con motivo de la finalización del contrato vigente con un operador privado.**

En el recurso se plantean a consideración los siguientes elementos:

**1)** Se alega como **primer aspecto** que esta Contraloría *“De manera escueta, se indica tajantemente que se aprobó e hizo suyo (refiriéndose a la Junta Directiva) “(...) (sic) documento que no cumplía las características mínimas, pretendidas por los despachos a su cargo, siguiendo la línea visible en el discurrir del estudio de seguimiento del INFORME Nro. DFOE-CIU-IF-00004-2021, de que cualquier actuación, justificación y respaldo presentado por el Consejo de Seguridad Vial, que no se ajustara a una idea prefijada, que nunca se pudo llegar a conocer, representaba un incumplimiento a las disposiciones contenidas en ese documento”.*

Se detalla además, que de los documentos remitidos en el proceso de seguimiento, se desprende la siguiente conceptualización de las Áreas *“la Administración no podía acudir a ninguna figura, aún prevista en el ordenamiento especial de la materia, para ampliar dicho plazo. Todo ello de acuerdo a su lectura de las cláusulas involucradas. (...) Por lo tanto, no se podía acudir a ninguna figura contractual que girara sobre el contrato vigente. (...) Se insistía sin dar cabida a otras argumentaciones, que la estrategia de la Administración plantearía (sic) actividades direccionadas al cierre del contrato y al proceso de transición, que no tomarían en consideración la fecha de vencimiento del contrato vigente y sus condiciones particulares; y f) que el artículo 25 de la Ley de Tránsito, a pesar de ser objeto de una acción de inconstitucionalidad en curso, es norma aún vigente, y que son razones de conveniencia y oportunidad las que está esgrimiendo la Administración, para no avocarse a elegir nuevos prestatarios del servicio que nos ocupa y sobre los cuales sus despachos insistieron en no pronunciarse, no coadyuvando tampoco en el objetivo común de asegurar la continuidad del servicio(...)”.*

**2)** Como **segundo aspecto** se señala que, en su criterio, el proceso de análisis del contrato vigente, de los mecanismos establecidos en la ley de Contratación Administrativa, su reglamento, las valoraciones efectuadas por la Administración, la estrategia para que no se interrumpiera el servicio público de inspección vehicular una vez finalizado el contrato actual, fue realizado, por los recurrentes, en total apego a derecho.

**Criterio de las Áreas:** En primer término debe tenerse presente lo establecido en la disposición 4.7 del Informe N.º DFOE-CIU-IF-00004-2021, que literalmente indica: *“A LA JUNTA DIRECTIVA DEL COSEVI: 4.7 Resolver sobre el programa de trabajo realizado por la Administración en atención a lo señalado en la disposición 4.4.(...)”*



DFOE-SEM-0801  
DFOE-CIU-0310

06 de junio, 2022

9

Estableciendo igualmente al Director Ejecutivo de ese Consejo, en el apartado 4.4 la necesidad de “ *Elaborar, oficializar e implementar un programa de trabajo sobre la etapa de cierre contractual y la transición hacia los nuevos prestatarios que permita garantizar la continuidad del servicio de IVE, de forma que se solventen las debilidades señaladas en los párrafos 2.10 a 2.20 de este informe, que incluya al menos: a. Las actividades que deben ser ejecutadas por la Administración del COSEVI, así como aquellas que deben ser aprobadas por su Junta Directiva, contemplando un orden lógico y sucesivo, así como los hitos y la ruta crítica. b. La remisión a la Junta Directiva de los estudios técnicos, jurídicos y financieros para su respectiva aprobación. c. Actividades de coordinación con la ARESEP en la entrega total de la información y definición de la tarifa del nuevo servicio de IVE. d. Indicadores de avance de las acciones, de forma que el monitoreo o seguimiento de este programa garantice la continuidad del servicio de inspección técnica vehicular, dada la fecha de vencimiento del contrato vigente (15 de julio de 2022) según la cláusula 4.1.(...)”*

Al respecto, esta Contraloría General le comunicó a esa Junta Directiva, mediante los oficios N.º 01387 (DFOE-CIU-0055 DFOE-SEM-0127) del 28 de enero y N.º 04126 (DFOE-CIU-0141 DFOE-SEM-0287) del 10 de marzo, ambos del 2022, que el programa de trabajo denominado “*Estrategia para la Transición del Servicio de Inspección Técnica Vehicular*”, carecía de los elementos mínimos solicitados mediante la disposición 4.4, es decir, no contaba con las actividades a ejecutar, con responsables, fechas, mecanismos de coordinación con las instituciones involucradas, ni con una actualización del cronograma que permitiera un cierre contractual acorde con el vencimiento del contrato y la transición que permitiera asegurar la continuidad en la prestación del servicio de inspección vehicular.

No obstante lo anterior, esa Junta Directiva aprobó el programa de trabajo denominado “*Estrategia para la transición del servicio de inspección técnica vehicular*” y presentó como prueba del cumplimiento de la disposición 4.7 el acta de la sesión N.º 3100-2022 del 5 de abril del 2022. Sin embargo, con dicha acta no es posible dar por acreditada la disposición 4.7, al considerar que requería el acuerdo de aprobación sobre un documento que constituyera un programa de trabajo con los elementos mínimos, acompañado de todos los estudios técnicos, jurídicos y financieros; aspecto que de la lectura del acuerdo aportado se desprende que lo aprobado por el Consejo no corresponde a lo requerido en la citada disposición.

En cuanto al segundo argumento, relacionado con el apego a derecho de las valoraciones realizadas por el Consejo, se debe señalar que omitimos referirnos a las mismas ya que son de competencia y responsabilidad de esa Administración, entendiendo que no son el sustento de lo señalado en el oficio de mérito, por lo que se reitera son valoraciones que les compete exclusivamente.

**II.2 “Acciones de la Junta Directiva de frente a las disposiciones del Informe N.º DFOE-CIU-IF-00004-2021”.**

El recurrente expone que desde la sesión 3076-21 del 20 de octubre del 2021, esa Junta Directiva acordó instar *“al Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, Ing. Rodolfo Méndez Mata, para que con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones al Consejo de Seguridad Vial, DFOE-00004-2021 de la Contraloría General de la República se sirva instruir para que se inicien todos los trámites necesarios tendientes a solicitar a dicha institución una autorización para contratar directamente a la actual prestataria de la inspección técnica vehicular, la continuación del servicio hasta tanto no existan nuevos prestatarios del servicio al 15 de julio del 2022, con fundamento en el artículo 2 bis de la LCA y 146 de su reglamento, como alternativa que se ha valorado como la única viable para asegurar la continuidad del servicio”*, detallando que a ese momento existía un planteamiento específico, y no caminos alternativos sin definición alguna. Señala que a pesar de no estar de acuerdo con lo establecido por esta Contraloría General, se instruyó al Director Ejecutivo para que valorara lo señalado por el Órgano Contralor y formulara una nueva estrategia, que estaría condicionada a la realidad jurídica imperante. Que el 30 de marzo del 2022 en la sesión 3099-2022, se conoció la oposición de la Contraloría a la estrategia definida , y que finalmente en la sesión 3100-2022 la Junta Directiva mantuvo la posición sobre el particular. Prueba de ese apego, es la gestión de solicitud de autorización de modificación unilateral del contrato vigente para una prórroga de plazo, por lo que la disposición 4.7 del informe DFOE-CIU-IF-00004-2021 se cumplió.

**Criterio de las Áreas:** Lo solicitado por este Órgano Contralor, en aras de que el COSEVI garantizara la continuidad del servicio de inspección vehicular, pretendía un programa de trabajo y no una estrategia; es decir, implicaba que se debía establecer concretamente las actividades que debían ser ejecutadas por la Administración, la remisión de los estudios técnicos, jurídicos y financiero, las actividades de coordinación con la ARESEP en la entrega total de la información, la definición del nuevo modelo tarifario y de la tarifa del nuevo servicio de IVE, así como los indicadores de avance de las acciones, siempre con una perspectiva que permitiera el cierre del contrato vigente y su transición hacia los nuevos prestatarios, permitiendo la continuidad en la prestación del servicio público.

En esa línea, la citada disposición 4.7 emitida por esta Contraloría General, se enfocó en la aprobación de un programa de trabajo que contara con todos los elementos básicos y necesarios, aunado al sustento técnico, financiero y jurídico que permitiera materializar la continuidad del servicio de inspección técnica vehicular ante el vencimiento de un contrato después de 20 años de ejecución, aspecto que como se indicó en el punto anterior no cumplió ese Órgano Colegiado.

### **II.3 Fundamento para recomendar la aplicación de los artículos 12 de la ley de Contratación Administrativa N.º 7494 y el numeral 208 de su reglamento.**

Sostienen los recurrentes, que existen cláusulas en el contrato que pueden ser modificadas al amparo del principio de mutabilidad de los contratos en el régimen de contratación administrativa. Con respecto a la aplicación de las cláusulas 4.2 y 12.6 señala se manifiesta que existe la posibilidad de modificar el contrato, entretanto se encuentre en curso, situación que acontece aquí, en aplicación del Principio de Mutabilidad de los Contratos y que se debía respetar la estrategia elegida y planteada por la Administración, de acuerdo a la realidad fáctica imperante. Se manifiesta que al considerarse en la estrategia, la aplicación del artículo 208 precitada, se contempló dicha norma como habilitante. Señalan los recurrentes que al valorar la inconveniencia de ejecutar el artículo 25 de la Ley N° 9078, frente al escenario imperante, por la acción de inconstitucionalidad interpuesta en contra de las normas que establecieron el régimen de autorizaciones para la prestación de la inspección técnica vehicular y que ahora se encuentran en entredicho y en ese contexto se planteó la estrategia. Como parte de la misma, se incorporaría el tema de la donación de los activos, y la aplicación de la cláusula particular al expirar el contrato, aclarando la Junta Directiva que debe darse cumplimiento a la misma, pero bajo ciertas condiciones que corresponden al planteamiento o estrategia remitida.

#### **Criterio de las Áreas:**

En relación con los aspectos mencionados por los recurrentes, nuevamente se debe señalar que en el proceso de seguimiento de la disposición 4.7 supra mencionada, se requiere la aprobación de un programa de trabajo cierto y no de una estrategia; es decir, implicaba que en dicho programa se debía establecer concretamente las actividades que deben ser ejecutadas por la Administración, así como los documentos técnicos de respaldo y las actividades de coordinación necesarias.

Omitimos referirnos a los argumentos relacionados con los artículos 208 y 209 del RLCA, incluso respecto a la obligación *per se* de la aplicación del artículo 25 de la Ley de Tránsito, porque no son el sustento de lo señalado en el oficio de mérito y en todo caso, son valoraciones que competen a esa Administración.

En línea con lo anterior, al no aprobar esa Junta Directiva el programa de trabajo solicitado, carece de sentido traer como parte del recurso, una serie de argumentaciones que no se encaminan a demostrar el cumplimiento de lo establecido específicamente en la disposición 4.7, sino que se perfilan como discusiones de las disposiciones del informe por el fondo, aspecto que se encuentra precluido a esta fecha.

## **II. 4 Nulidad del oficio N.º 07442 (DFOE-CIU-0252 DFOE-SEM-0621)**

Los recurrentes detallan que en el oficio N.º07442 (DFOE-CIU-0252 DFOE-SEM-0621) no se observa un razonamiento expreso del porqué la estrategia planteada por la Junta Directiva no cumple con la disposición 4.7. Además, se detalla que lo que se exige no es posible, claro, preciso, ni proporcional al fin de asegurar la continuidad del servicio de inspección técnica vehicular.

### **Criterio de las Áreas:**

En relación con este argumento, debe señalarse nuevamente que lo requerido por este Órgano Contralor, era un programa de trabajo con el fin de garantizar las actividades del cierre contractual y de la continuidad del servicio de inspección técnica vehicular. Al respecto, el oficio N.º 07442 (DFOE-CIU-0252 DFOE-SEM-0621) establece claramente que el documento que había sido sometido a conocimiento de ese Órgano Colegiado, desde marzo del 2022 y que contó con su aprobación, no contenía una definición clara de las actividades a realizar dada la fecha del cierre del contrato vigente. Esto, independientemente de la estrategia asumida por esa Administración para asegurarse que una vez finalizado el contrato se siguiera brindando el servicio de ITV, lo cual es de entera responsabilidad de esa Administración.

Ahora bien, este Órgano Contralor, ha sido claro en lo requerido a la Administración, estableciendo la necesidad de contar con un programa de trabajo que guiara las actividades del COSEVI para seguir contando con el servicio de inspección técnica vehicular. Si ese órgano consideró que las disposiciones giradas no son claras, proporcionales, o bien que existen otros extremos relevantes que deban ser discutidos, esa discusión debió discurrir por los mecanismos impugnatorios, mediante la interposición de los recursos ordinarios que cabían contra del Informe y no cuando éste se encuentra firme y en proceso de ejecución. Por estos motivos y a la luz de lo expuesto en esta resolución como criterio de las Áreas, no se observan los vicios de nulidad alegados por los recurrentes.

## **II. 5 Argumento Adicional**

Como argumento adicional detallan los recurrentes que el día 7 de mayo del 2022 concluye la Junta Directiva actual del COSEVI, por lo que no existe posibilidad jurídica ni material para ejercer ninguna acción relacionada con la aplicación de soluciones para asegurar la continuidad del servicio.

### **Criterio de las Áreas:**

Sobre este argumento, procede indicar que el riesgo derivado de lo señalado en los recursos, debió ser analizado por la misma Administración como parte de las valoraciones de cara al cierre contractual y la transición respectiva.

DFOE-SEM-0801  
DFOE-CIU-0310

06 de junio, 2022

13

### POR TANTO

Con sustento en las consideraciones de hecho y de derecho que son fundamento de esta resolución, y lo establecido en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, ordinales 347, 349 y 350 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, y numeral 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N.º 7428; **SE RESUELVE:** **I.** Declarar sin lugar los recursos de revocatoria interpuestos por los señores Eduardo Brenes Mata, Gabriela Valverde Murillo, Sandra Delgado Jiménez, Juan Luis Chaves Vargas y Carlos Contreras Montoya, todos miembros de la Junta Directiva del COSEVI, en ejecución de los acuerdos adoptados en el artículo II de la Sesión Ordinaria 3104-2022 del día 04 de mayo del 2022 y en el artículo VI de la Sesión Extraordinaria 3105-2022 del día 06 de mayo del 2022, en contra del oficio N.º 07442 (DFOE-CIU-0252 y DFOE-SEM-0621), suscrito por el Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades y el Área de Seguimiento para la Mejora Pública. **II.** Declarar sin lugar la nulidad alegada. **III.** Emplazar a los recurrentes ante el Despacho de la Contralora General de la República, por el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, para que se alegue lo que se estime pertinente, de conformidad con los artículos 349 y 350 de la Ley General de la Administración Pública; **IV.** Trasladar el recurso y esta resolución a conocimiento del Despacho Contralor, para lo que corresponda.-

### NOTIFÍQUESE

Marcela Aragón Sandoval  
**GERENTE DE ÁREA**  
**ÁREA DE FISCALIZACIÓN PARA**  
**EL DESARROLLO DE LAS CIUDADES**



Carlos Morales Castro  
**GERENTE DE ÁREA**  
**ÁREA DE SEGUIMIENTO PARA LA**  
**MEJORA PÚBLICA**

VCR/ycm/lea

Ni: 12526, 12530 (2022)  
G: 2021003791-12